

EDUCACIÓN ESPECIAL EN DAKOTA DEL NORTE

Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte

Kirsten Baesler, Superintendente Estatal

Oficina de Servicios Especialmente Diseñados

600 E. Boulevard Ave., Depto. 201

Bismarck ND 58505-0440

701-328-2277 (voz)

701-328-4920 (TDD)

701-328-4149 (Fax)



NORTH DAKOTA DEPARTMENT OF
PUBLIC INSTRUCTION

Derechos de los padres para los estudiantes de escuelas públicas que reciben servicios de educación especial

Aviso de Garantías Procesales



Dan Pangbourne/Getty Images



Building the Legacy: IDEA 2004

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE DAKOTA DEL NORTE

El Departamento de Instrucción Pública no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad en sus programas y actividades. Para consultas sobre las políticas de no discriminación, comuníquese con: Lucy Fredericks, Directora de Educación Indígena/Multicultural, Departamento de Instrucción Pública, 600 E Boulevard Avenue, Dept 201, Bismarck, ND 58505-0440, 701-328-1718.

"A menos que se especifique lo contrario, las citas a "sección" o "sec." son citas a las regulaciones federales que implementan IDEA que se encuentran en el Código de Regulaciones Federales en 34 CFR Parte 300, que consiste en 34 CFR secs. 300.1 a 300.818 y los apéndices A a E".

DECLARACIÓN DE DERECHOS CIVILES: De acuerdo con todas las regulaciones, pautas y estándares adoptados por el Departamento de Educación de los EE. UU., el Departamento de Agricultura de los EE. UU. y la Ley de Derechos Humanos de ND, el Departamento de Instrucción Pública de ND prohíbe la discriminación por motivos de edad, género, raza, color, religión, origen nacional, estado con respecto al matrimonio o asistencia pública. discapacidad o creencias políticas. Todas las divisiones del Departamento de Instrucción Pública se asegurarán de que a nadie se le niegue la participación en, o se le nieguen los beneficios de, o sea objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad del departamento.

La igualdad de oportunidades educativas es una prioridad del Departamento de Instrucción Pública de ND.

Portada: Centro Nacional de Difusión para Niños con Discapacidades (NICHCY, por sus siglas en inglés).

Fecha de publicación: marzo 2018

Siglas:

NDDPI (en inglés) = Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte

FAPE = Educación Pública Gratuita y Apropiaada

FERPA = Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

IDEA = Ley de Educación para Personas con Discapacidades

IEP = Programa de Educación Individualizada

PARTE B = Sección de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades

Tabla de contenidos

Introducción.....	5
Para más información	5
Aviso de Garantías Procesales.....	5
Participación de los padres	5
Aviso de reunión.....	5
Aviso Previo por Escrito de Acción de Educación Especial	6
Consentimiento de los padres	6
Confidencialidad de la información.....	9
Procedimientos de evaluación	11
Entorno menos restrictivo.....	12
Padres sustitutos.....	12
Transferencia de la patria potestad a los 18 años (mayoría de edad)	13
Si tiene inquietudes.....	14
Audiencia de Debido Proceso.....	15
Sesión de resolución	16
Divulgación de pruebas antes de la audiencia	18
Acción Civil.....	18
Honorarios de abogados	18
Colocación del niño durante el procedimiento	19
Acción disciplinaria.....	19
Reunión de Determinación de Manifestación.....	20
Drogas, armas y lesiones corporales graves	21
Remisión a las fuerzas del orden / Transmisión de registros.....	21
Entorno Educativo Alternativo Provisional.....	21
Colocación por parte de un Oficial de Audiencias	22
Apelaciones.....	22
Colocación del niño durante las apelaciones	22
Audiencia de Debido Proceso Acelerado	22
Colocación en escuelas privadas y colocaciones unilaterales	23
Educación en casa.....	24
Una nota final	24
Otros recursos	273

Introducción

A los niños con discapacidades y a sus padres se les garantizan ciertos derechos educativos, conocidos como garantías procesales, desde los 3 hasta los 21 años. Este documento ayuda a los padres o tutores de estos niños a tomar decisiones educativas apropiadas en su nombre.

La Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA 2004) es la ley federal de educación especial que requiere que los distritos escolares proporcionen una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños con discapacidades elegibles. Esta educación pública gratuita y apropiada se refiere a la educación especial y los servicios relacionados, descritos en un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) y proporcionados al niño en el entorno menos restrictivo.

Para más información

Siempre que necesite ayuda, su primer paso es ponerse en contacto con su distrito escolar local. Hable con el maestro de educación especial o de aula de su hijo, con el director de la escuela o con el director de educación especial de su distrito escolar. Al final de este documento se enumeran otros recursos.

Aviso de Garantías Procesales

Este documento es su aviso de garantías procesales y debe entregárselo una vez al año y también:

- la primera vez que su hijo es referido para una evaluación de educación especial;
- la primera vez que se presenta una queja o se solicita una audiencia de debido proceso;
- si la escuela le notifica que se ha tomado o se tomará una acción disciplinaria que constituiría un cambio de colocación;
- siempre que solicite una copia.

También puede acceder a una copia actualizada de las garantías procesales en el sitio web de su distrito escolar, si existe tal sitio, o desde el sitio web del NDDPI en: <https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

En otras palabras... Usted tiene ciertos derechos procesales que se le deben otorgar al menos una vez al año y en otras circunstancias específicas dentro del proceso de educación especial.

Participación de los padres

Su participación es esencial. Se le dará la oportunidad de participar activamente en reuniones sobre la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, así como otros asuntos relacionados con la educación pública gratuita y apropiada (FAPE) de su hijo. Esto incluye el derecho a participar en reuniones para desarrollar el IEP de su hijo.

En otras palabras... Para asegurarse de que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada, usted tiene derecho a participar plenamente en las decisiones relacionadas con su hijo.

Aviso de reunión

El formulario de Aviso de reunión sirve como invitación a la reunión y está diseñado para garantizar su participación. El formulario de Aviso de Reunión debe proporcionarse antes de que se lleve a cabo la reunión del IEP. Este aviso por escrito contiene los elementos tales como, propósito, hora, lugar y asistentes.

Aviso Previo por Escrito de Acción de Educación Especial

Se proporciona un Aviso Previo por Escrito de Acción de Educación Especial siempre que:

- la escuela propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo; o
- La escuela se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo o la provisión de educación pública gratuita y apropiada para su hijo.

El distrito debe informarle por escrito de las decisiones importantes con respecto a la educación especial de su hijo, y debe ser notificado antes de que se tomen esas decisiones.

La Notificación Previa por Escrito de Acción de Educación Especial debe incluir:

- una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- una explicación de por qué la escuela propone o se niega a tomar la medida;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como base para su decisión;
- una declaración de que los padres de un niño con discapacidad están protegidos por las garantías procesales y cómo pueden obtener una copia de ellas;
- fuentes para que los padres obtengan ayuda para comprender estas disposiciones;
- una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones; y
- Una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o rechazo de la escuela.

La notificación previa por escrito de la acción de educación especial también debe incluir recursos con los que puede comunicarse para obtener ayuda para comprender estas garantías procesales y una descripción de cómo puede presentar una queja.

Se debe proporcionar un aviso previo por escrito de la acción de educación especial en su idioma nativo, a menos que hacerlo sea claramente imposible.

Si usted revoca el consentimiento para los servicios de educación especial, la escuela debe suspender la provisión de educación especial y servicios relacionados y enviarle un aviso previo por escrito de la acción de educación especial.

También puede recibir un aviso previo por escrito de la acción de educación especial por correo electrónico si lo solicita.

En otras palabras... La escuela le notificará por carta, o por correo electrónico si lo solicita, si propone o se niega a iniciar o cambiar los servicios de su hijo. El aviso debe ser simple y fácil de entender, y la información sobre las próximas reuniones debe enviarse con suficiente anticipación para permitirle asistir.

Consentimiento de los padres

El consentimiento significa que ha sido plenamente informado, en su lengua materna, de toda la información relevante para la actividad para la que se solicita su permiso por escrito. El consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. El distrito escolar debe obtener su consentimiento:

- antes de llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo y la provisión inicial de educación especial o servicios relacionados a su hijo;
- antes de llevar a cabo una reevaluación de su hijo, a menos que el distrito haya tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no haya respondido. En ese caso, la reevaluación puede ocurrir sin su consentimiento;
- antes de divulgar información de identificación personal sobre usted o compartir datos con cualquier persona que no sean funcionarios de las agencias participantes que recopilan o utilizan la información en virtud de la Ley IDEA;
- antes de acceder a su seguro privado para pagar los servicios que garantizan la educación pública gratuita y apropiada;
- antes de que un miembro del equipo del IEP requerido pueda ser excusado de una reunión del equipo del IEP;
- antes de invitar a la reunión del IEP a un representante de cualquier agencia participante que probablemente sea responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición secundaria.

EXCEPCIONES:

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; o
2. Dé a su hijo una prueba u otra evaluación que se administre a todos los niños, a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

No es necesario obtener el consentimiento para reevaluar a un niño con una discapacidad si la escuela puede demostrar que hizo esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres y los padres no respondieron.

Denegación del consentimiento

Usted puede negar el consentimiento para una evaluación, una reevaluación o la colocación inicial de su hijo en educación especial. Si el distrito escolar cree que es necesario evaluar a su hijo, puede buscar opciones de resolución de disputas, incluida una audiencia de debido proceso. Es posible que la escuela no solicite una audiencia de debido proceso para colocar a su hijo en servicios de educación especial si usted ha rechazado una colocación de educación especial. Usted y el distrito escolar pueden acordar intentar la mediación para resolver sus desacuerdos. Para obtener más información sobre la mediación, consulte la página 11.

Si usted no responde a una solicitud o se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar no puede usar procedimientos de resolución de disputas (incluida la mediación) para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios pueden proporcionarse a su hijo. En caso de que usted no responda o rechace su consentimiento para la prestación inicial de servicios, la escuela no estará obligada a proporcionar educación pública gratuita y apropiada y no está obligada a convocar una reunión del IEP ni a desarrollar un IEP para su estudiante.

Revocación del consentimiento

Si, en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, decide revocar el consentimiento para educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. Una vez que usted revoque el consentimiento, el distrito escolar no puede continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados a su hijo y no puede utilizar

procedimientos de resolución de disputas (incluida la mediación) para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios pueden proporcionarse a su hijo. En este caso, la escuela no estará obligada a proporcionar educación pública gratuita y apropiada y no está obligada a convocar una reunión del IEP ni a desarrollar un IEP para su estudiante. La escuela no está obligada a enmendar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial y servicios relacionados de su hijo debido a la revocación del consentimiento.

En otras palabras... Se requiere su consentimiento por escrito en casos específicos que ocurran dentro del proceso de educación especial. Puede revocar su consentimiento para los servicios en cualquier momento.

Confidencialidad de la información

Definiciones

Destrucción significa la destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.

Registros educativos significa el tipo de registros cubiertos por la definición de "registros educativos" en las regulaciones que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974. El término "**registros educativos**" se **define** como aquellos **registros** que: (1) están directamente relacionados con un estudiante; y (2) mantenidos **por una agencia o institución educativa**, o por una parte que actúe en nombre de la agencia o institución.

Agencia participante significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal, o de la cual se obtenga información, según la Parte B de la Ley IDEA.

Identificación personal significa información que tiene el nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia; la dirección de su hijo; un identificador personal, como el número de seguro social o el número de estudiante de su hijo; o una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con una certeza razonable.

Derechos de acceso

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) y la Ley IDEA de 2004 garantizan que usted tenga acceso a los registros educativos de su hijo. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los expedientes educativos de su hijo:

- antes de cualquier reunión sobre el IEP de su hijo;
- antes de cualquier audiencia de debido proceso relacionada con su hijo; y
- dentro de los 45 días calendario posteriores a su solicitud.

Si algún registro incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a ser informados de esa información específica.

Si usted lo solicita, cada agencia participante debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la escuela.

La escuela (u otra agencia participante) puede cobrarle una tarifa por las copias de los registros que se hacen para usted si la tarifa no le impide efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. La escuela (u otra agencia participante) no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar registros educativos.

Registro de acceso

La escuela (u otra agencia participante) debe mantener un registro de cualquier persona que obtenga acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados (excepto el acceso por parte de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

Enmienda de Registros a Petición de los Padres

Si usted cree que la información en los registros educativos de su hijo recopilada, mantenida o utilizada bajo la Parte B de la Ley IDEA 2004 es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar a la escuela (u otra agencia participante) que mantiene la información que cambie la información.

La escuela (u otra agencia participante) debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de su solicitud.

Si la escuela (u otra agencia participante) se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, la escuela debe informarle de la negativa y aconsejarle sobre el derecho a una audiencia para este propósito.

Procedimientos de audiencia

Una audiencia para impugnar la información en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Si, como resultado de la audiencia, la escuela (u otra agencia participante) decide que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información en consecuencia e informarle por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, la escuela (u otra agencia participante) decide que la información *no es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle de su derecho a incluir en los registros una declaración sobre las razones por las que no está de acuerdo con la decisión de la agencia participante.*

Esta explicación se coloca en los registros de su hijo y debe:

1. Ser mantenido por la escuela (u otra agencia participante) como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando se mantenga el registro o la parte impugnada; y
2. Si la escuela (u otra agencia participante) divulga los registros de su hijo o la parte impugnada a cualquiera de las partes, la explicación también debe divulgarse a esa parte.

Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal

Excepto en las circunstancias que se especifican a continuación, no se requiere su consentimiento antes de que la información de identificación personal se divulgue a los funcionarios de las agencias participantes con el fin de cumplir con un requisito de la Parte B de la Ley IDEA 2004.

- Su consentimiento, o el consentimiento de su hijo si ha alcanzado la mayoría de edad (18 años), debe obtenerse antes de que se divulgue información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes que brindan o pagan los servicios de transición.
- Si su hijo está o va a ir a una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el que usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue cualquier información de identificación personal sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

Salvaguardias

La escuela de su hijo (u otra agencia participante) debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Debe ser informado cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo. La información debe ser destruida a petición suya. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, el registro de asistencia, las clases a las que asistió, el nivel de grado completado y el año completado sin límite de tiempo.

En otras palabras... Usted tiene derecho a ver o solicitar copias de los expedientes escolares de su hijo. Su distrito escolar tiene una política escrita más detallada sobre los registros escolares, y cualquier padre puede solicitar ver esta política. Si no está de acuerdo con los elementos de los registros de su hijo, puede pedir que se cambien o se eliminen. Si la escuela decide negarse a modificar la información, la escuela debe informarle de esta negativa y informarle de su derecho a una audiencia. Hay ciertos casos en los que se requerirá su consentimiento para divulgar información de identificación personal y se le debe informar cuando esta información ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

Procedimientos de evaluación

Se debe completar una evaluación completa, individual y apropiada de su hijo antes de que comiencen los servicios de educación especial o antes de que su hijo sea despedido de los servicios, con la excepción de la graduación con un diploma regular o si su hijo excede la edad de elegibilidad. Debe estar incluido en el equipo que realiza la evaluación. Puede solicitar una evaluación, preferiblemente por escrito, con copias al director y al director o coordinador de educación especial del distrito escolar.

La evaluación inicial debe realizarse dentro de los 60 días calendario a partir del momento en que la escuela recibe su consentimiento, a menos que su hijo se transfiera a un nuevo distrito escolar o que usted no lleve a su hijo a la evaluación.

Su hijo debe ser reevaluado al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo en que una reevaluación es innecesaria. Una reevaluación no puede ocurrir más de una vez al año, a menos que usted y la escuela acuerden lo contrario. El equipo puede decidir que no se necesitan datos adicionales para determinar si su hijo sigue siendo elegible para recibir educación especial. Si es así, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y las razones correspondientes. Todavía tiene derecho a solicitar una evaluación para determinar si su hijo sigue siendo elegible.

Su hijo no necesita ser reevaluado si la elegibilidad se está terminando debido a la graduación con un diploma regular o si su hijo excede la edad de elegibilidad. Si los servicios se terminan por una de estas razones, la escuela debe proporcionar a su hijo un resumen de su desempeño junto con recomendaciones de cómo ayudar a su hijo a alcanzar sus metas después de la escuela secundaria.

Una evaluación educativa independiente es una evaluación realizada por un examinador calificado que no es un empleado del distrito escolar responsable de educar a su hijo. Puede solicitar una evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar si no está de acuerdo con una evaluación completada por el distrito escolar. Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente a expensas públicas cada vez que no esté de acuerdo con una evaluación o reevaluación específica que sea realizada u obtenida por el distrito escolar.

Si el distrito escolar no está de acuerdo con usted en que es necesaria una evaluación independiente, puede iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue suficiente o pagar por la evaluación independiente. El distrito escolar no tendrá que pagar por una evaluación independiente si la audiencia concluye a favor del distrito. Es posible que aún obtenga una evaluación educativa independiente a su propio costo.

Los distritos escolares deben mantener una lista de agencias públicas y privadas que cumplan con los criterios del distrito para llevar a cabo evaluaciones educativas independientes. Los criterios del distrito indicarán aceptable

Cualificaciones de un examinador y ubicación. Esta lista está disponible para usted y puede solicitarla al director de educación especial de su distrito escolar.

Los resultados de las evaluaciones educativas independientes deben ser considerados por el distrito escolar antes de tomar medidas adicionales con respecto a su hijo. Estas evaluaciones pueden ser consideradas evidencia en una audiencia de debido proceso. Un oficial de audiencias también puede requerir una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas del distrito escolar durante los procedimientos de audiencia de debido proceso.

En otras palabras... Usted es parte del equipo que evalúa a su hijo. Al menos cada tres años, este equipo debe considerar si se necesita alguna evaluación adicional. Si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo por parte de la escuela, puede solicitar una evaluación independiente a expensas del distrito escolar.

Entorno menos restrictivo

Se debe hacer todo lo posible para proporcionar los apoyos necesarios que permitan que su hijo sea educado en la escuela de su vecindario. El acceso al currículo de educación general debe ser dado a su hijo. En la medida de lo posible, su hijo debe ser educado con niños que no tengan discapacidades.

En otras palabras... El entorno menos restrictivo es el entorno en el que su hijo puede recibir una educación adecuada lo más cerca posible de su hogar y con niños que no tienen discapacidades.

Padres sustitutos

Cuando un padre o tutor de un niño es desconocido o no está disponible, o si el niño está bajo la tutela del estado, el distrito escolar debe asignar a una persona para que actúe como padre sustituto de este niño. En el caso de un niño que está bajo la tutela del estado, la escuela o un juez pueden designar a un padre sustituto para que supervise el caso del niño. La madre sustituta tiene todos los derechos procesales de un padre y es responsable de representar los intereses del niño en todos los asuntos relacionados con la provisión de educación pública gratuita y apropiada.

En el caso de un joven sin hogar no acompañado, la escuela designará un sustituto.

Cada escuela debe hacer esfuerzos razonables para garantizar la asignación de una madre sustituta no más de 30 días después de que la escuela determine que el niño necesita una madre sustituta.

En otras palabras... A veces, uno de los padres o tutor de un niño es desconocido o no está disponible. Cuando eso sucede, para representar al niño en las reuniones escolares, la escuela nombra a un padre sustituto. En el caso de un niño que está bajo la tutela del estado, la escuela o un juez nombra a un padre sustituto.

Transferencia de la patria potestad a los 18 años (mayoría de edad)

Antes de que su hijo cumpla 18 años, la escuela debe notificarle a usted y a su hijo por escrito que todos los derechos otorgados a los padres bajo la Ley IDEA 2004 se transferirán a su hijo a menos que se determine que su hijo no es competente según la ley estatal.

Si tiene inquietudes

La Ley IDEA 2004 reconoce que los padres y las escuelas ocasionalmente no están de acuerdo y ofrece varias opciones para ayudar a resolver estos desacuerdos.

Si tiene inquietudes sobre los servicios de educación especial de su hijo, primero hable con el maestro de educación general o especial de su hijo, el director del edificio, el superintendente o el director de educación especial del distrito. Cuando surja un problema por primera vez, actúe de inmediato para que se puedan tomar medidas lo antes posible para apoyar la relación de trabajo entre el personal, su hijo y usted.

Si sus inquietudes no se resuelven, es posible que desee considerar una solicitud de facilitación del IEP, mediación o investigación de una queja comunicándose con la Oficina de Educación Especial del Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte (NDDPI) y/o solicitar una audiencia de debido proceso.

Programa de Educación Individualizada Facilitada

Si tiene inquietudes y están directamente relacionadas con las decisiones tomadas en relación con el IEP de su hijo, puede solicitar la ayuda de un facilitador neutral externo. El propósito principal del facilitador es ayudar al equipo en el desarrollo de un IEP apropiado y mantener el enfoque de la reunión en las necesidades específicas de su hijo. El IEP facilitado se ofrece sin costo alguno para usted o para el distrito escolar. Puede obtener un *formulario de Solicitud de IEP facilitado* llamando al (701) 328-2277, o en el sitio web del NDDPI al [SFN 58305](#)

Mediación

Puede pedirle al distrito escolar que participe en la mediación en cualquier momento, incluso si ya ha solicitado una investigación de quejas estatales o el debido proceso. Los mediadores, que no son empleados del distrito escolar, están capacitados en estrategias para ayudar a las personas a llegar a un acuerdo sobre asuntos difíciles. En la mediación, los desacuerdos pueden resolverse más rápidamente que otras opciones de disputa. En la mediación, los participantes trabajan juntos en soluciones y tienen el control del resultado. No está obligado a presentar una queja estatal o una queja de debido proceso antes, durante o después de la mediación. Si se llega a un acuerdo, las partes firman un acuerdo escrito legalmente vinculante. La mediación es voluntaria y confidencial, y tanto los padres como el personal de la escuela deben estar de acuerdo en proceder antes de que se designe un mediador. El NDDPI paga los costos relacionados con la mediación de educación especial. Puede obtener un formulario de Solicitud de Mediación llamando al (701) 328-2277 o en el sitio web del NDDPI al: [DPISFN58601MEDIATION \(nd.gov\)](#)

Investigación de quejas

Bajo la Ley IDEA 2004, cualquier individuo u organización puede presentar una queja estatal por escrito alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, la agencia estatal de educación o cualquier otra agencia pública. Si usted cree que un distrito escolar ha violado alguna parte de la Ley IDEA 2004, puede presentar una queja por escrito ante el NDDPI. Puede enviar sus inquietudes en una carta o completar *el formulario de Solicitud de Investigación de Quejas*, que puede obtener a través de la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados llamando al (701) 328-2277 o desde el sitio web del NDDPI al <https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN58618.pdf>

El incidente relacionado con la queja debe haber ocurrido dentro de un año a partir de la fecha en que se presenta la queja.

Una queja debe incluir: una declaración de que la escuela ha violado la Parte B de la Ley IDEA; los hechos en los que se basa la declaración; su firma e información de contacto; el nombre y la dirección de su hijo; el nombre de la escuela a la que asiste su hijo; o, en el caso de un niño sin hogar, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste; una descripción de la naturaleza del problema de su hijo, incluidos los hechos relacionados con el problema; y una propuesta de solución del problema. Su queja debe enviarse a:

Director de Educación Especial
Departamento de Instrucción Pública de ND
Servicios especialmente diseñados
600 East Boulevard Avenue, Departamento 201
Bismarck 58505-0440ND

Se debe enviar una copia de su queja a la escuela involucrada en su queja *al mismo tiempo que se presenta su queja ante el NDDPI*. La escuela tiene la oportunidad de redactar una respuesta formal a las acusaciones y proponer una resolución a los problemas.

Si su queja cumple con los requisitos, será investigada y se le dará una decisión dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en que la escuela y el NDDPI reciban su queja. Este plazo puede ampliarse en determinadas circunstancias.

En otras palabras... A veces, es posible que no esté de acuerdo con las pruebas, los servicios o la colocación de educación especial para su hijo. Trate de resolver sus desacuerdos solicitando la facilitación o mediación del IEP, que son servicios gratuitos realizados por un profesional capacitado e imparcial que no es empleado del distrito escolar. Sin embargo, en cualquier momento, puede presentar una queja formal por escrito y/o solicitar una audiencia de debido proceso. Para recibir información sobre cualquier opción de resolución de disputas disponible para usted, llame al NDDPI al (701) 328-2277 o desde el sitio web del NDDPI al: <https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

Audiencia de Debido Proceso

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento legal formal que puede ser solicitado por los padres o por el distrito escolar. La solicitud debe hacerse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió la supuesta acción. Las excepciones a este cronograma son si la escuela engañó u ocultó información a los padres.

El distrito escolar puede solicitar una audiencia:

- si rechaza el consentimiento para una evaluación inicial;
- si la escuela cree que mantener la ubicación actual es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros niños; o
- para demostrar que el distrito ha llevado a cabo una evaluación apropiada y/o ha ofrecido una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés).

Si no está de acuerdo con la identificación, evaluación, colocación educativa u otros aspectos relacionados con la FAPE de su hijo, puede solicitar una audiencia de debido proceso comunicándose con el Director de Educación Especial del NDDPI. Puede presentar una queja a través de una carta,

solicitar que el NDDPI le envíe el formulario de *Aviso de queja de debido proceso* o desde el sitio web del NDDPI en <https://www.nd.gov/dpi/sites/www/files/documents/SFN%20Forms/SFN9461.pdf>

Su solicitud de audiencia debe incluir:

- el nombre y la dirección de su hijo y el nombre de la escuela a la que asiste su hijo; o, en el caso de un niño sin hogar, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste; y
- una descripción del problema, incluyendo hechos específicos sobre el problema; y cualquier sugerencia que tenga para resolver el problema.

Si la escuela aún no le ha enviado un aviso previo por escrito de acción de educación especial con respecto al tema contenido en su queja, la escuela debe, dentro de los 10 días, enviarle una respuesta que incluya:

- una explicación de por qué la escuela propuso o se negó a tomar medidas sobre los problemas planteados en su solicitud de audiencia de debido proceso;
- una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y las razones por las que se rechazaron esas opciones;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela utilizó como base para su decisión; y
- Una descripción de otros factores relevantes para la acción propuesta o rechazada por la escuela.

Si la escuela solicita una audiencia de debido proceso del NDDPI y usted recibe una copia del aviso de queja de debido proceso, usted (o su asesor legal) también deberá enviar a la escuela una respuesta que aborde los problemas planteados en la queja de debido proceso dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción del aviso de queja.

Usted y la escuela tienen ciertos derechos en virtud de las audiencias de debido proceso, que incluyen:

- el derecho a traer un abogado que pueda darle asesoramiento, excepto que la ley estatal de ND no autoriza a personas que no sean abogados a representar a las partes en una audiencia de debido proceso;
- el derecho a traer a una o más personas que tengan conocimientos o capacitación sobre niños con discapacidades;
- el derecho a presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y exigir la presencia de testigos relevantes;
- el derecho a un acta literal escrita o, a su elección, electrónica de la audiencia; y
- el derecho a conclusiones de hecho y decisiones escritas o, a su elección, electrónicas.

Un funcionario de audiencias imparcial emitirá una decisión a más tardar 45 días calendario después de la expiración del período de 30 días calendario para las reuniones de resolución o, a más tardar, 45 días calendario después de la expiración de un período de tiempo ajustado según lo determine el oficial de audiencias.

Sesión de resolución

El distrito escolar convocará una reunión con los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la queja de debido proceso de los padres para discutir los hechos en los que se basa su queja. "Miembros relevantes" del equipo del IEP se refiere a aquellas personas que tienen conocimiento específico de los problemas contenidos en su queja. El propósito de esta reunión es darle la oportunidad de discutir con la escuela los problemas descritos en

su queja y brindarle a la escuela la oportunidad de resolver esos problemas. El distrito escolar tiene 30 días a partir del momento en que se presenta la queja para resolverla a satisfacción de los padres, después de lo cual se puede llevar a cabo una audiencia de debido proceso.

El NDDPI le proporcionará a usted y a la escuela un facilitador neutral cuando lo soliciten los padres o el distrito escolar. El facilitador facilitará la reunión de resolución para ayudarlo a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo. Si se llega a un acuerdo, usted y la escuela firmarán un acuerdo legalmente vinculante y no se iniciará la audiencia de debido proceso. Si usted y la escuela no llegan a un acuerdo, se iniciará la audiencia de debido proceso y los plazos asociados. El acuerdo escrito es ejecutable en los tribunales.

La audiencia de debido proceso puede ocurrir si la escuela no ha resuelto los problemas dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se recibió su queja de debido proceso, excepto cuando las partes hayan acordado conjuntamente renunciar al proceso de resolución o utilizar la mediación.

La escuela debe documentar los esfuerzos razonables para reunirse con usted en una reunión de resolución. Si usted no participa en la reunión de resolución, la escuela puede solicitar que el oficial de audiencias desestime su solicitud de queja de debido proceso al final del período de 30 días.

Si la escuela no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la recepción de su queja de debido proceso o no participa en la reunión de resolución, puede solicitar la intervención del oficial de audiencias para comenzar el cronograma de la audiencia de debido proceso.

Divulgación de pruebas antes de la audiencia

Al menos cinco días hábiles antes de una audiencia, los distritos escolares y los padres deben divulgarse mutuamente todas las evaluaciones del estudiante completadas antes de esa fecha, así como las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que tienen la intención de usar en la audiencia.

Un funcionario de audiencias puede prohibir que cualquier parte que no cumpla con esta regla presente las evaluaciones o recomendaciones no divulgadas en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Acción Civil

Una decisión tomada en una audiencia de debido proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar el hallazgo y la decisión mediante la presentación de una acción civil. Si no está de acuerdo con la decisión, puede iniciar una acción civil dentro de los 90 días a partir de la fecha de la decisión del oficial de audiencias.

Honorarios de abogados

Se pueden otorgar honorarios razonables de abogados a:

- padre de un niño con discapacidad;
- el distrito escolar contra el abogado de un padre que:
 - presenta una queja o una causa de acción posterior que sea frívola, irrazonable o sin fundamento; o
 - que continúa litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; o
- El distrito escolar contra el abogado de un padre o contra un padre si la solicitud del padre para una audiencia de debido proceso o una causa de acción posterior se presentó con cualquier propósito inapropiado, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Es posible que no se otorguen honorarios de abogados para reuniones de resolución. No se pueden otorgar honorarios de abogados en relación con ninguna reunión del equipo del IEP a menos que la reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial.

Colocación del niño durante el procedimiento

Durante la audiencia de debido proceso, su hijo permanecerá en la colocación educativa actual. La regla de "quedarse quieto" se aplica a menos que:

- usted y el distrito escolar acuerdan otra colocación;
- su queja involucra una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, luego su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en la escuela pública hasta que se completen todos los procedimientos;
- su queja involucra una solicitud de servicios iniciales bajo la Parte B de la Ley IDEA, mediante la cual su hijo está haciendo la transición de la Parte C de la Ley IDEA (para niños desde el nacimiento hasta los 3 años) a la Parte B (niños de 3 a 21 años) y ya no es elegible para los servicios de la Parte C. Por lo tanto, la escuela no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que su hijo había estado recibiendo. Sin embargo, si se determina que su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B, entonces la escuela debe proporcionar esos servicios que no están en la disputa; o
- El oficial de audiencias determina que un cambio de colocación es apropiado, entonces ese cambio debe tratarse como un acuerdo entre el estado y los padres con respecto a la colocación de su hijo durante los procedimientos.

Un formulario de *Notificación de Queja de Debido Proceso* está disponible en la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados del NDDPI llamando al (701) 328-2277.

En otras palabras... Si no puede resolver un conflicto con su distrito escolar, tiene derecho a una audiencia de debido proceso realizada por una persona imparcial. Se le informará de los plazos y requisitos específicos que están asociados con una audiencia de debido proceso.

Acción disciplinaria

Dependiendo de la naturaleza del comportamiento de su hijo, usted tiene derecho a ser parte de las decisiones del equipo sobre la acción disciplinaria.

Mudanzas a corto plazo

A los efectos de retirar a su hijo de la colocación educativa actual de su hijo, se produce un cambio de colocación si:

1. La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. Su hijo ha sido sometido a una serie de expulsiones que constituyen un patrón:
 - a. porque la serie de remociones suma más de 10 días escolares en un año escolar;
 - b. porque el comportamiento de su hijo es sustancialmente similar al comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la serie de remociones; y
 - c. debido a factores adicionales, como la duración de cada mudanza, la cantidad total de tiempo que su hijo ha sido retirado y la proximidad de las mudanzas entre sí.

La escuela determina caso por caso si un patrón de remociones constituye un cambio de colocación, y esta determinación está sujeta a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales. Se permiten remociones adicionales por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esas remociones no constituyan un cambio de ubicación.

Mudanzas más largas

Las expulsiones más largas incluyen la expulsión y las suspensiones que constituirían un cambio de colocación. Si se está considerando una remoción más larga, el distrito debe tener una reunión de

determinación de manifestación, con usted y otro personal calificado incluidos en esa reunión. Esta reunión debe llevarse a cabo dentro de los 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño.

Para cambios disciplinarios en la colocación: si se determina que el comportamiento que dio lugar a la violación del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que se aplicarían los procedimientos a los niños sin discapacidades.

Después de la reunión de determinación de manifestación, el distrito escolar debe proporcionar servicios que permitan que su hijo continúe participando en el currículo de educación general. Los servicios pueden ocurrir en otro entorno para apoyar el progreso de su hijo en el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP de su hijo.

Protecciones para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados

Si no se ha determinado que su hijo es elegible para la educación especial y los servicios relacionados, pero se ha involucrado en un comportamiento que violó un código de conducta estudiantil, su hijo tiene derecho a las garantías procesales otorgadas bajo la Ley IDEA 2004 *si la escuela tenía conocimiento de que su hijo era un niño con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria*. Se considera que una escuela tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si:

- Usted expresó su preocupación por escrito al personal administrativo o de supervisión de la escuela, o a *un maestro de su hijo*, de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados;
- Usted solicitó una evaluación de su hijo; o
- El maestro de su hijo u otro personal de la escuela expresó preocupaciones específicas *directamente al director de educación especial de la agencia o a otro personal de supervisión de la escuela sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo*.

Reunión de Determinación de Manifestación

Se le invitará a participar como miembro del equipo, que determinará si la mala conducta tiene una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo. El equipo revisa toda la información relevante, incluyendo:

- los resultados de las pruebas y cualquier evaluación educativa independiente;
- información proporcionada por los padres;
- observaciones del niño; y
- el IEP y la colocación de su hijo.

Después de la revisión de la información, el equipo determina si:

- la conducta en cuestión fue causada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo; o
- la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela.

Si el equipo concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo ni un resultado de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela:

- El distrito escolar puede tomar medidas disciplinarias de la misma manera que lo haría con los niños sin discapacidades;
- el distrito escolar debe continuar proporcionando servicios educativos en otro entorno para permitir que su hijo continúe participando en el currículo de educación general y progrese hacia el cumplimiento de las metas del IEP de su hijo; y
- el distrito escolar, según corresponda, debe llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento (FBA, por sus siglas en inglés) y proporcionar servicios de intervención conductual y modificaciones que estén diseñados para abordar el comportamiento para que no vuelva a ocurrir.

Si el equipo concluye que la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo o un resultado de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela, la escuela debe:

- llevar a cabo una evaluación funcional de la conducta (FBA, por sus siglas en inglés), a menos que la escuela ya haya realizado una FBA antes de que ocurriera la conducta, e implementar un plan de intervención de la conducta; o
- revisar el plan de intervención conductual, si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, y modificarlo según sea necesario para abordar la conducta; y
- Regrese a su hijo a la ubicación de la que fue retirado, a menos que usted y la escuela acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual, o que el mal comportamiento de su hijo esté relacionado con drogas, armas o lesiones corporales graves.

Drogas, armas y lesiones corporales graves

El personal de la escuela puede trasladar a su hijo a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si:

- su hijo lleva un arma a la escuela o a una función escolar;
- su hijo posee o usa drogas ilegales a sabiendas o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar; o
- Su hijo ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

Remisión a las fuerzas del orden / Transmisión de registros

Una escuela puede denunciar un delito cometido por cualquier niño con discapacidad a las autoridades correspondientes. Al hacerlo, la escuela debe asegurarse de que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo se transmitan para su consideración por parte de las autoridades correspondientes a las que se denuncia el delito, pero también debe obtener su consentimiento para enviar esos registros, de acuerdo con los requisitos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Entorno Educativo Alternativo Provisional

Un entorno educativo alternativo provisional es un entorno diferente que debe permitir que su hijo continúe recibiendo servicios educativos que le permitirán continuar participando en el plan de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. Usted debe ser parte del equipo del IEP que determina el entorno educativo alternativo provisional específico. Si no está de acuerdo con la colocación educativa alternativa provisional de su hijo, puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso.

Colocación por parte de un Oficial de Audiencias

Un oficial de audiencias puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencias determina que mantener la ubicación actual de su hijo es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo u otros niños.

Las extensiones de 45 remociones de 45 días escolares por parte de un oficial de audiencias pueden repetirse, si es necesario cuando regresar al niño a la ubicación actual sea sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros niños.

Apelaciones

Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación de su hijo como resultado de una acción disciplinaria, la decisión de determinación de manifestación, o si la escuela cree que mantener la ubicación actual de su hijo es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros, entonces usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión solicitando una audiencia de debido proceso. El oficial de audiencias puede:

- devolver a su hijo a la ubicación de la que fue retirado; o
- Ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares, si el oficial de audiencias cree que mantener la ubicación actual de su hijo es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros.

Colocación del niño durante las apelaciones

Cuando usted o la escuela han presentado una apelación, su hijo debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del plazo determinado por los procedimientos disciplinarios del distrito, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario.

Audiencia de Debido Proceso Acelerado

Siempre que se solicite una audiencia de debido proceso con respecto a una disputa sobre la colocación, una decisión de determinación de manifestación, o porque la escuela cree que mantener la ubicación actual es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros, entonces usted y la escuela deben tener la oportunidad de una audiencia de debido proceso acelerada.

Los plazos de las audiencias de debido proceso acelerado difieren de los plazos estándar de las audiencias de debido proceso en que:

- la audiencia debe ocurrir dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha en que se recibe la queja de debido proceso y;
- El oficial de audiencias debe tomar una determinación (decisión final) dentro de los 10 días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia.

Sesión de Resolución y Audiencias de Debido Proceso Acelerado

A menos que usted y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden usar el proceso de mediación para resolver los asuntos en disputa:

- La reunión de resolución debe ocurrir dentro de los 7 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de queja de debido proceso; y

- La audiencia de debido proceso puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

Acción Civil

Las decisiones sobre la audiencia acelerada de debido proceso son apelables a través de una acción civil dentro de los 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del oficial de audiencias.

En otras palabras... El equipo del IEP, que lo incluye a usted, debe determinar las medidas disciplinarias apropiadas para su hijo. Dependiendo de la naturaleza del comportamiento de su hijo, hay ciertos casos en los que usted o la escuela pueden solicitar una audiencia acelerada de debido proceso para resolver una disputa.

Colocación en escuelas privadas y colocaciones unilaterales

Si inscribe a su hijo en una escuela privada, es posible que reciba algunos servicios de educación especial financiados con fondos públicos. Si coloca a su hijo en una escuela privada sin el acuerdo de la escuela, se le podría otorgar un reembolso por los costos educativos *de la escuela privada solo* si un tribunal o un funcionario de audiencias determina que la escuela local no estaba proporcionando una educación pública gratuita y apropiada. La escuela no está obligada a pagar el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados para su hijo en una escuela o instalación privada, si la escuela pública ha puesto a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada y usted elige unilateralmente colocar a su hijo en la escuela privada.

Si cree que una educación pública gratuita y apropiada no está disponible en su escuela pública, puede solicitar el reembolso del costo de la inscripción a través de una audiencia de debido proceso.

Si el oficial de audiencias o el tribunal determina que la escuela pública no puso a disposición de su hijo una educación pública gratuita y apropiada de manera oportuna antes de que su hijo se inscribiera en la escuela privada, el oficial de audiencias o el tribunal pueden ordenar que la escuela pública le reembolse.

El tribunal o el funcionario de audiencias puede reducir o denegar el reembolso si:

- no puso a su hijo a disposición para una evaluación previa notificación del distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- Usted no informó al distrito escolar que estaba rechazando la colocación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas.

Su notificación al distrito escolar debe ser entregada:

- en la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- por escrito al distrito escolar por lo menos 10 días hábiles (incluidos los días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o un funcionario de audiencias no puede reducir o negar el reembolso si usted no notificó al distrito escolar por cualquiera de las siguientes razones:

- analfabetismo e incapacidad para escribir en inglés;
- Dar aviso probablemente resultaría en un daño físico o emocional grave para el niño;

- la escuela le impidió dar aviso; o
- no había recibido una copia de *los Derechos de los Padres para Estudiantes de Escuelas Públicas que Reciben Servicios de Educación Especial: Aviso de Garantías Procesales* ni había sido informado de este requisito de notificación.

En otras palabras... Si coloca a su hijo en una escuela privada sin el acuerdo de la escuela, se le podría otorgar un reembolso por los costos educativos de la escuela privada *solo* si un tribunal o un funcionario de audiencias determina que la escuela local no estaba proporcionando una educación pública gratuita y apropiada.

Educación en casa

Si elige educar a su hijo en el hogar, debe comunicarse con el superintendente de su distrito escolar. La información sobre los derechos y responsabilidades de los padres que educan a sus hijos en el hogar se puede encontrar en los Códigos ND Century: 15.1-23 y 25-01.2-01. El sitio web del NDDPI incluye *Informativo en Papel-Educación en el Hogar y Niños con Discapacidades*.

Una nota final

La Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA 2004) reconoce que las decisiones sobre la educación de los niños que tienen discapacidades son mejor tomadas por un equipo. Se espera que los padres sean socios esenciales en esos equipos con el personal de la escuela. El Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte le recomienda encarecidamente que trabaje en estrecha colaboración con su escuela para garantizar que se proporcione una educación pública gratuita y apropiada a su hijo.

Resumen de los procedimientos relativos a las garantías procesales

Procedimiento	Aviso de reunión	Aviso Previo por Escrito de Acción de Educación Especial	Garantías procesales	Consentimiento de los padres*
Cribado universal: procedimientos utilizados con todos los estudiantes matriculados para identificar posibles áreas de dificultad que podrían interferir con el aprendizaje. Los ejemplos incluyen la evaluación de la vista o la audición, o la revisión de los registros de todos los estudiantes para identificar a los estudiantes en riesgo académico.	No es obligatorio, pero se sugiere que se informe a los padres	No es necesario	No es necesario	No es necesario
Tamizaje selectivo: procedimientos utilizados con niños seleccionados que son remitidos debido a factores de riesgo identificados. Se realiza para determinar la importancia de los factores de riesgo que afectan el crecimiento y el desarrollo del niño o el rendimiento académico. El resultado determina si es necesario derivarlo a BLT o evaluarlo.	No es obligatorio, pero se sugiere que se informe a los padres	Obligatorio	No es necesario	Obligatorio
BLT: Building Level Team, es un equipo de socios escolares (maestros, padres, personal y administradores) que trabajan juntos como un equipo para ayudar a la escuela a abordar las necesidades educativas de los estudiantes. Todos los miembros de BLT se consideran socios iguales en el proceso de mejora de la escuela.	No es necesario	No es necesario	No es necesario	No es obligatorio, pero se insta a participar
Respuesta a la intervención: RTI proporciona instrucción e intervenciones de alta calidad que se adaptan a las necesidades del estudiante en educación general.	No es necesario	No es necesario	No es necesario	No es obligatorio, pero se insta a participar
Evaluación inicial: la primera evaluación multidisciplinaria de un estudiante que es referido cuando la intervención de BLT no aborda adecuadamente las dificultades del estudiante. Si un estudiante ha recibido servicios de educación especial, ha sido despedido y luego es referido por segunda vez, se deben seguir los procedimientos asociados con la evaluación inicial.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Reevaluación: reevaluación periódica (realizada cada tres años según sea necesario, o con más frecuencia según se solicite) de los estudiantes que reciben servicios de educación especial.	Obligatorio	Obligatorio	No es necesario	Obligatorio
Desarrollo del Programa Inicial de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés): preparación de un programa de educación individual por parte de un equipo de participantes según lo requerido por las regulaciones después de una evaluación inicial.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No es necesario
Colocación inicial: la primera vez que un equipo multidisciplinario utiliza los datos de la evaluación, analiza y planifica las necesidades educativas únicas de un estudiante, y concluye que se requiere una instrucción especialmente diseñada para satisfacer esas necesidades. Por lo general, la decisión de colocación se toma como parte de la reunión del IEP. Si un estudiante ha recibido servicios de educación especial y ha sido despedido, se deben seguir los procedimientos de colocación inicial si el estudiante es evaluado posteriormente y se determina que necesita servicios de educación especial nuevamente.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Revisión anual del IEP: revisión del IEP actual y preparación de un IEP nuevo o revisado al menos cada 12 meses por parte de un equipo de participantes según lo exijan las regulaciones. Se incluye la revisión de la colocación, así como los planes de programación y servicios.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No es necesario

Procedimiento	Aviso de reunión	Aviso Previo por Escrito de Acción de Educación Especial	Garantías procesales	Consentimiento de los padres*
Expulsión del programa: terminación de los servicios de educación especial porque el estudiante ya no los necesita, o el padre o estudiante solicita la terminación de los servicios.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	No es necesario
Registro de una queja de debido proceso: Si un padre no está de acuerdo con la identificación, evaluación, colocación educativa u otros aspectos relacionados con la educación pública gratuita y apropiada de su hijo, puede presentar una queja por escrito o solicitar una audiencia de debido proceso.	Obligatorio <i>(consulte la página 12)</i>	No es necesario	Requerido (enviado por NDDPI)	No es necesario
Presentación de una queja estatal: Si un padre cree que la escuela ha violado un requisito de IDEA 2004, puede presentar una queja ante el estado.	No es necesario	No es necesario	Requerido (enviado por NDDPI)	No es necesario
Invitación de otra agencia a la Reunión de Transición de Secundaria: Si otra agencia está participando en los Servicios de Transición de Secundaria que necesita un estudiante, se debe dar el consentimiento de los padres para invitarlos a la reunión.	No es necesario	No es necesario	No es necesario	Obligatorio

*Se requiere el consentimiento de los padres cuando se recopila información sobre un niño en particular que no se obtiene para todas las personas en la misma escuela, grado o clase (Ley Hatch, 1974, enmendada a la Ley de Disposiciones Generales de Educación, 1984, 34 CFR 98).

Otros recursos

Las organizaciones financiadas con fondos públicos que se enumeran aquí pueden ayudarlo a comprender las garantías procesales y otras disposiciones de la Ley IDEA.

Su escuela local district _____

Centro de Padres Pathfinder

Minot: (701) 837-7500
Llamada gratuita: 1-800-245-5840
Sitio web: <http://pathfinder-nd.org/>
FAX: 1-701-837-7548

Proyecto de Protección y Defensa de Dakota del Norte (P & A)

Bismarck: (701) 328-2950
Llamada gratuita: 1-800-472-2670

Departamento de Instrucción Pública de Dakota del Norte - Servicios especialmente diseñados

Bismarck: (701) 328-2277
Sitio web:

<https://www.nd.gov/dpi/education-programs/special-education>

El Comité Asesor de IDEA se reúne varias veces cada año escolar. Este grupo representativo de padres, administradores, personal universitario, educadores generales y especiales hacen recomendaciones sobre la educación especial en Dakota del Norte. La información sobre el comité asesor y su calendario de reuniones está disponible en la Oficina de Servicios Especialmente Diseñados del NDDPI llamando al (701) 328-2277 o al

<https://www.nd.gov/dpi/parentscommunity/community/boards-and-committees/idea-advisory-committee>